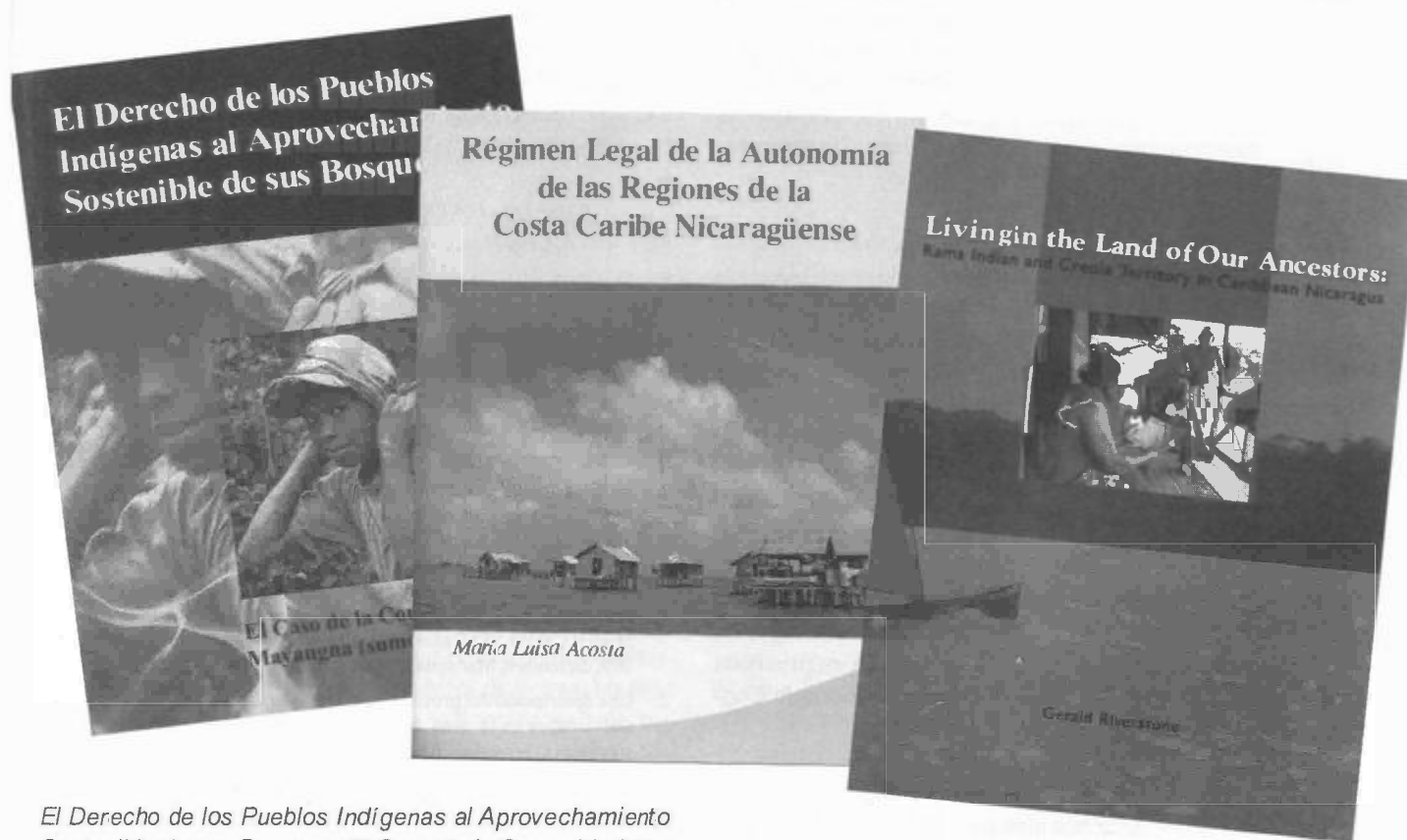


LIBROS/

Tres libros sobre Autonomía, Derecho y Activismo Social en la Costa Caribe: Tierras Indígenas en el Régimen Legal de la Autonomía

Miguel González,
URACCAN y York University



El Derecho de los Pueblos Indígenas al Aprovechamiento Sostenible de sus Bosques. El Caso de la Comunidad Mayangna (sumu) de Awes Tingni, por María Luisa Acosta (URACCAN-Editarte: Managua, Nicaragua, 2004).

Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones del Caribe Nicaragüense, por María Luisa Acosta (URACCAN-Editarte: Managua, Nicaragua, 2004).

Living in the Land of Our Ancestors: Rama Indian and Creole Territory in Caribbean Nicaragua, por Gerald Riverstone (ASDI-Imprimatur: Managua, Nicaragua 2004).

LAS RECIENTES PUBLICACIONES de María Luisa Acosta y Gerald Riverstone hacen una contribución importante al conocimiento del régimen jurídico de la autonomía nicaragüense y nos permiten entender los desafíos actuales de los pueblos indígenas de la costa caribe nicaragüense por lograr el control sobre sus tierras comunales y los recursos naturales contenidos en ellas.

La doctora Acosta es una intelectual nicaragüense destacada por su activismo en la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas de las regiones autónomas. Su trabajo profesional y su compromiso por las comunidades la han llevado a desempeñarse como asesora legal de diversas comunidades caribeñas en la defensa de sus derechos humanos y reivindicaciones históricas. Desde el 2000 ha brindado asistencia legal al pueblo rama y a la comunidad de Monkey Point en su defensa territorial ante incursiones y ocupaciones ilegales de su territorios, y ante los intentos de varias empresas transnacionales por construir un canal interoceánico y pasar por alto los derechos de propiedad de las comunidades sobre sus tierras y el control de sus recursos.¹

Este mismo interés en apoyar la lucha del pueblo rama y las comunidades afro-descendientes atrajo a Jerry Mueller, candidato doctoral en geografía por la Universidad de Florida, a realizar un original estudio sobre el territorio rama y documentar sus reclamos de tierras, pasados y presentes, ante las ocupaciones de colonos mestizos, y otras amenazas de procesos y agentes externos.

La doctora Acosta fue asesora legal de la comunidad mayangna-sumu de Awas Tingni entre 1993 y 1996, cuando se establecieron las bases legales por las cuales la comunidad posteriormente decidió demandar al estado de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH) por violaciones a sus derechos de propiedad. Más recientemente, la Dra. Acosta brindó su apoyo jurídico a los representantes de las comunidades de la Cuenca de Laguna de Perlas en su esfuerzo por recuperar siete cayos ilegalmente vendidos por intermediarios y usurpadores de tierras indígenas.² Por su parte, Gerald Riverstone, también conocido en La Costa como Jerry Mueller, coordinó un proyecto sobre mapeo territorial participativo en el territorio rama entre 1998 y 2002. Parte de esta investigación, con datos actualizados, se reúnen en la publicación, en su versión original en inglés, auspiciada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional (ASDI).

La labor de María Luisa Acosta como investigadora, activista y promotora de los derechos humanos de los pueblos indígenas ha sido vista como una amenaza para los que se lucran—dentro y fuera de las Regiones Autónomas—de la ausencia de claridad en la titularidad jurídica de los derechos de propiedad de las comunidades de la Costa Caribe. Por este esfuerzo intelectual y compromiso social, la doctora Acosta ha enfrentado persecución política, parcialidad o indiferencia del sistema de justicia, y daños humanos irreparables. El asesinato, en abril del 2002, de su esposo Francisco García Valle aún no ha sido enteramente esclarecido y por ello la Dra. Acosta libra una batalla legal sin tregua en el sistema de justicia nicaragüense.³

Los trabajos de Riverstone y Acosta cruzan en un momento de gran conflictividad y violencia en los territorios indígenas, y comparten, tanto en el ámbito analítico, como en la experiencia activista de los autores y de las comunidades, la certeza de que a pesar de los avances formales en materia legislativa respecto a los derechos de los pueblos indígenas de la Costa Caribe, éstos continúan siendo violados y negados. Es decir, no ha bastado el reconocimiento jurídico para que estos derechos sean protegidos y concretizados en el régimen legal de autonomía. Por su parte, los liderazgos del pueblo rama, los sumu-mayangnas de Awas Tingni y las comunidades afro-descendientes de Laguna de Perlas y Monkey Point han dado un ejemplo de movilización, activismo social y lucha autonómica para hacer valer sus derechos. Las publicaciones de Acosta y Riverstone son en gran medida el producto compartido del activismo social comunitario, investigación e incidencia jurídica, y vienen a llenar un vacío en nuestro conocimiento sobre el funcionamiento del régimen jurídico de la autonomía, y el grado de aplicabilidad de los derechos de los pueblos indígenas de la Costa Caribe a sus tierras comunales y sus recursos naturales.

Living in the Land of Our Ancestors es en varios sentidos un libro único. Combina creativamente la investigación documental, la tradición oral y la aplicación de métodos participativos de etno-mapeo. Tiene como propósito, tal como lo expresa el mismo autor, el de promover los derechos humanos y la sosten-

1. La misma autora relata la experiencia de defensa legal de las tierras de Monkey Point y el pueblo rama en: Acosta, María Luisa (2000), "Usurpación Estatal de Tierras Indígenas: El caso de las Comunidades de Monkey Point y Rama en la Costa Atlántica de Nicaragua", *WANI*, CIDCA-UCA, Managua, (25): 52-57. Sobre los intereses de empresas transnacionales detrás del proyecto del canal seco puede verse: González, Miguel (2001), "El Canal Seco: Una Historia a Medias", *Confidencial* 269, diciembre, Managua, Nicaragua.
2. Una descripción del proceso legal irregular alrededor de usurpación de nueve cayos en la zona de Cayos Perla se proporciona por la misma autora en el artículo, "Análisis Jurídico sobre la Compra Venta de Cayos Perla", *WANI*, CIDCA-UCA, Managua, (29): 38-49. Hoy día, la Dra. María Luisa Acosta es la coordinadora del Centro de Asistencia Legal de los Pueblos Indígenas (CALPI) y desarrolla diversos programas de asistencia y apoyo jurídico a las comunidades de La Costa.
3. El Centro de Asistencia Legal de los Pueblos Indígenas (CALPI) diseña regularmente información sobre el proceso legal en el esclarecimiento del asesinato de Francisco García. El último comunicado que CALPI hizo circular el 6 de junio del 2005 menciona que la Corte Suprema de Justicia aceptó un segundo recurso de casación. A través de ambos recursos, la Dra. Acosta solicitó "juzgar a Peter Martínez Fox y a Peter Tsokos por el asesinato de su esposo Francisco García Valle", con lo cual, según CALPI, "la Sala Penal de la Corte Suprema encuentra razones contundentes para entrar a conocer sobre los Recursos presentados". Para un seguimiento de estos comunicados puede visitarse: <http://calpi.nativeweb.org>. Por su parte, Amnistía Internacional también ha conocido del caso y realiza una campaña internacional de apoyo al esclarecimiento del asesinato de García Valle.



Mujer lavando en San Andrés de Bocay, 2005.

nibilidad ecológica como condiciones básicas para lograr la estabilización de la tenencia de la tierra en el territorio rama. El argumento del autor es que todo intento por lograr la conservación biológica y la estabilidad social debe necesariamente integrar ambas metas. Riverstone demuestra cómo la indefinición histórica de los derechos de propiedad en el territorio rama ha causado violencia y nuevos agravios a las pobladores de dichas comunidades: los especuladores de tierras, las empresas multinacionales y el avance de la frontera agrícola, todos ellos se coligan para sacar ventajas de la falta de responsabilidad del Estado en legalizar y demarcar oportunamente las tierras comunales indígenas.

Ante la aprobación, a inicios del 2003, de una legislación promisoriosa, Ley del Régimen de Propiedad Comunal⁴ (en adelante Ley 445), el autor no oculta su optimismo al considerarla un instrumento valioso con el potencial de revertir las condiciones

actuales de precariedad jurídica y discriminación del pueblo rama y las comunidades afro-descendientes. Siendo un procedimiento jurídico para legalizar las tierras indígenas, Riverstone proyecta gráficamente cinco distintas configuraciones y escenarios posibles para las áreas potencialmente sujetas de demarcación. En todos los casos, cuidadosamente documentados, insiste que cualquiera de las alternativas deberá ser el resultado final de negociación. Pero además plantea un dilema complejo: los ramos y creoles merecen un territorio suficientemente extenso e intacto que les proporcione condiciones de bienestar y desarrollo humano en el largo plazo. Sin embargo, este territorio debe ser capaz de ser delimitado, usado sosteniblemente, y sus límites efectivamente protegidos, de lo contrario solo existirán como líneas trazadas sobre el mapa; mientras que los procesos que hoy socavan los derechos de propiedad y la sostenibilidad del pueblo rama habrán de continuar irreversiblemente.

Riverstone visibiliza algunas medidas necesarias y urgentes que viabilicen la implementación de la ley y salvaguarden, en el corto y mediano plazo, los derechos de propiedad en el territorio rama. Entre estas medidas sugiere una mayor divulgación de la Ley 445, ejercicios de negociación y manejo de conflictos, procesos locales de auto-demarcación tanto de las tierras ra-

4. Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, Ley Nº 445 (*La Gaceta, Diario Oficial*, Nº 16, del 23 de enero de 2003).

mas, como de las áreas adyacentes; apoyo a procesos de manejo de las áreas naturales protegidas, aplicación de la normativa autonómica, y crear capacidades entre los pueblos indígenas para el manejo sostenible de las tierras y recursos. El autor insiste en la necesidad de impulsar estos procesos a través de una visión estratégica de sostenibilidad, para lo cual se requiere un mayor nivel de unidad y diálogo entre los ramas y los creoles, y un apoyo consistente de los gobiernos regionales autónomos, las instituciones estatales, las organizaciones civiles y universidades costeñas, así como las agencias donantes.

Lo interesante de las reflexiones y recomendaciones de Riverstone, quien además realiza una investigación similar entre los indígenas Asháninka y Yanetsha de la Amazonía Peruana, es que éstas pueden ser igualmente aplicables a otros territorios indígenas que en la actualidad son sujetos de procesos de demarcación en la Costa Caribe. En casi todos ellos existen tensiones por el uso y control de los recursos, por lo cual el proceso de legalización requiere ser conducido con grandes niveles de negociación, orden y diálogo, teniendo presente la importancia de aumentar las capacidades de los pueblos para manejar sus recursos en forma sostenible.

Living in the Land of Our Ancestors propone la necesidad de intervenir imaginando un futuro positivo para La Costa. Rechaza de plano el enfoque de dejar las cosas como están (*hands off approach*), pues los procesos actuales reducirían a los pueblos rama y creole a las condiciones de minorías intimidadas en sus propios territorios, obligándoles finalmente a dejar sus tierras y buscar la seguridad relativa de las ciudades. *Living in the Land of Our Ancestors* se inclina en cambio por imaginar un futuro en donde se reconozcan y respeten en forma efectiva los derechos de propiedad indígena de la tierra, un futuro que se caracterice por la inclusión de la diversidad ecológica y cultural, que para alcanzarlo requiere hoy día un enfoque estratégico, pero realista, y mucho diálogo interno entre comunidades, pueblos y autoridades costeñas.

Por su parte, los dos libros de María Luisa Acosta tratan dos temas distintos, pero relacionados. En el *Derecho de los Pueblos Indígenas al Aprovechamiento Sostenible de sus Bosques. El Caso de la Comunidad Mayangna (Sumu) de Awes Tingni*, la autora nos lleva de la mano a lo largo de la ruta que siguió la comunidad de Awes Tingni y sus asesores, desde 1995, en la defensa legal ante el estado de Nicaragua, para hacer prevalecer los derechos de propiedad a sus tierras comunales y el control de sus recursos naturales. Como recordaremos, el estado de Nicaragua otorgó, en 1996, una concesión a una empresa transnacional – SOLCARSA⁵ –, para explotar 30,000 hectáreas de bosques en tierras reclamadas por la comunidad de Awes Tingni en la Región Autónoma del Atlántico Norte. No obstante, el estado no consultó ni pidió su consentimiento a la comunidad

sobre esta decisión. Luego de agotar los procedimientos jurídicos internos y de un proceso legal infructuoso, la comunidad llevó el caso ante la CIDH, en 1998, la que en agosto del 2001 emitió una sentencia condenatoria al estado nicaragüense por violar los derechos de propiedad de Awes Tingni. Tal como lo indica un estudioso del tema “era la primera vez que un tribunal internacional de derechos humanos fallaba a favor de los derechos colectivos de los pueblos indígenas”.⁶

En el *Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense*, la doctora Acosta hace una lectura comentada de dos textos legales de gran relevancia y actualidad para La Costa: El Reglamento de la Ley 28, o Ley de Autonomía, y la Ley 445. Este libro en especial confirma que el régimen de autonomía dejó de ser el conjunto de normas generales contenidas en el Estatuto de Autonomía y la Constitución Política. Tal como lo demuestra la autora, a partir de estas normas generales durante los últimos diez años se ha venido construyendo, poco a poco, toda una legislación secundaria sin la cual es difícil pensar comprensivamente hoy día el marco jurídico, administrativo y político vigente de la autonomía.⁷ Este ordenamiento jurídico de la autonomía es promisorio, novedoso y en gran medida funcional, por lo cual fortalece el estado derecho y el sentido multiétnico de la democracia nicaragüense. No obstante, en algunos aspectos el régimen jurídico sigue siendo general o con vacíos reglamentarios no subsanados, pero sin lugar a dudas, visto en su globalidad, representa un fortalecimiento del proceso autonómico y un reto enorme para las autoridades regionales en lograr su cabal implementación.⁸

Si bien algunas organizaciones indígenas como YATAMA⁹ se han pronunciado por una reforma de la ley de autonomía, la aprobación del reglamento de la Ley 28, y de la Ley 445 han eclipsado temporalmente el debate sobre esta iniciativa y sobre otras voces que quisieran replantear el acuerdo autonómico nacional. Por ejemplo, el Consejo de Ancianos de la Nación Mosquitia ha proclamado insistentemente la necesidad de revisar la legitimidad legal del estado nicaragüense en la Costa Caribe desde 1894, y realiza esfuerzos para construir una “autonomía desde el poder local tradicional” basada en las formas organizativas y política comunitarias.¹⁰ Ante estos y otros planteamientos es llamativo el hecho que los actuales Consejos Regionales prácticamente desmontaron sus comisiones especiales de autonomía, mientras que los esfuerzos en las comisiones paritarias establecidas en el reglamento de la Ley 28 para negociar la transferencia de funciones, competencias y recursos del nivel central a las autoridades regionales, han producido resultados poco tangibles, y han sido escasamente divulgados.¹¹

En el libro sobre *El Caso de la Comunidad Mayangna (Sumu) de Awes Tingni*, la autora intenta persuadir al lector no versado en temas jurídicos, de un mensaje tan clave como paradig-

mático: que los derechos históricos de los pueblos indígenas de la Costa Caribe a sus tierras y bosques tienen un reconocimiento constitucional, constituyen un estatus *sui generis* de derechos territoriales, y que —a pesar de la ausencia de un título y de una legislación específica que clarifique la titularidad de las tierras— es posible lograr un aprovechamiento sostenible del bosque, siempre y cuando esos derechos sean respetados por las partes interesadas en la explotación del recurso. La autora explora esta idea e ilustra su argumento. Como todos sabemos, no fue sino hasta julio del 2003 que la Asamblea Nacional aprobó la Ley 445, por tanto, la autora relata una experiencia de negociación, incidencia legal y lucha política mediante la cual la comunidad y sus asesores —apoyados por la sociedad civil regional, nacional, e internacional— lograron hacer escuchar sus voces y escalar en sus planteamientos hasta lograr que el estado nicaragüense fuera reprendido por un jurado internacional (CIDH) por violar en forma activa —al otorgar la concesión a SOLCARSA— y por omisión —al no respetar sus propias normas internas— los derechos de propiedad de la comunidad de Awás Tingni.

La sentencia de la corte indica en sus puntos conclusivos que el estado nicaragüense violó los derechos a la protección judicial y a la propiedad consagrados en la Convención Americana sobre los derechos humanos en perjuicio de la comunidad de Awás Tingni. Asimismo señaló que “el estado debe adoptar en su derecho interno... las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas”.¹²

A partir de la sentencia de la CIDH y de la labor de incidencia costeña, finalmente, la legislación sobre tierras comunales indígenas fue aprobada por la Asamblea Nacional. Este proceso en su conjunto creó un importante precedente legal para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, en el marco de un estado nacional en algunos casos indiferente, o frecuentemente comportándose como juez y parte ante las empresas transnacionales que han querido explotar los recursos de La Costa sin respetar los derechos autonómicos de las comunidades. También los Consejos Regionales resultaron reprendidos por la sentencia, pues en el inicio del proceso no percibieron la importancia que este caso tenía para clarificar sus relaciones con las comunidades, sus tierras y recursos. La autora relata cómo la Junta Directiva del Consejo Regional y el Coordinador de Gobierno de la RAAN habían avalado ilegalmente la concesión a SOLCARSA en junio de 1995, y luego, en un intento extemporáneo de reparar las irregularidades, 26 concejales intentaron “ratificarla” en octubre de 1998.¹³

Hoy día, la Ley 445 —tal como Acosta nos va ilustrando en sus comentarios— retoma criterios y procedimientos que el caso de Awás Tingni fue arrojando para llevar a buen térmi-

5. Sol del Caribe S.A. Esta era una empresa subsidiaria de la ‘corporación internacional’ de origen coreano Kumkyung. Investigaciones de organizaciones ambientalistas posteriormente demostraron que la empresa no tenía experiencia en el manejo de bosques tropicales.
6. Rodríguez-Piñero, Luis (2004), “El caso Awás Tingni y el régimen de derechos territoriales indígenas en la Costa Atlántica de Nicaragua”, ensayo inédito preparado como contribución al *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe*, (PNUD: Managua, Nicaragua), p. 7.
7. Además de la ley de tierras comunales, y el reglamento de autonomía, también han sido aprobadas la ley de municipios y su reglamento (1997), la ley de lenguas (1993), la ley de recursos naturales (1996), de minas (2001), pesca (2004), y forestal (2003); la ley de organización del poder ejecutivo (1998), la ley de hidrocarburos (1998); la ley general de salud (2002), y finalmente la ley orgánica del poder judicial (1998), todas ellas conteniendo importantes aspectos vinculantes al ordenamiento jurídico autonómico.
8. Un investigador escandinavo comentó acertadamente, sobre el anteproyecto de reglamento de la Ley 28, que éste no establecía con precisión “la implementación de las normas generales contempladas en la Ley” y era débil en “proponer mecanismos para operativizar las normas establecidas”. Y concluía que “la propuesta en su mayoría no parece un reglamento sino una extensión del marco general, que se lee como una continuación de la ley, sin establecer mecanismos para reglamentarla”. La versión que comentaba el investigador no difiere en mucho a la versión aprobada por la Asamblea Nacional. Ver Mattern, Jochen (2002), *Autonomía Regional en Nicaragua: Una Aproximación Descriptiva. Informe Final*, PROFODEM-GTZ, Managua.
9. *Yapti Tzibba Masraka Nanih Aslatakanka, la organización de los pueblos de la madre tierra*. Organización política mayoritariamente miskita que hoy día gobierna tres alcaldías de la RAAN y preside la Coordinación de Gobierno regional desde el 2002 a través de acuerdos políticos con el FSLN.
10. Una lectura de sus documentos principales disponibles en: Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Miskitita (2002), *Preceptos y Normas de la Nación Comunitaria Miskitita. Segunda Convención de la Miskitita*. Resoluciones de la XI Asamblea General, Bilwi, RAAN; y en el *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe* del PNUD (op. Cit.), p. 133.
11. Las mesas paritarias más activas desde la aprobación del Reglamento de Autonomía han sido la de educación, salud y producción. Cada una de ellas lleva un proceso casi paralelo de negociaciones con las autoridades del gobierno central, y existe poca consistencia entre el activismo de algunas comisiones y el interés político demostrado en los Consejos Regionales.
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. San José, Costa Rica La sentencia de la CIDH esta accesible vía Internet en el sitio de la Corte Interamericana, en la sección de jurisprudencia: www.corteidh.or.cr
13. Es importante indicar que, según nos cuenta la autora, los ocho concejales de YATAMA y dos concejales sandinistas votaron en contra de ratificar la concesión a SOLCARSA. Acosta, María Luisa (2004), *El Derecho de los Pueblos Indígenas al Aprovechamiento Sostenible de sus Bosques. El Caso de la Comunidad Mayagna (sumo) de Awás Tingni*, Op. Cit. p. 111.



© KIMMO LEHTONEN

Transbordador en Río Wawa, 2005.

no la definición de conceptos del proceso de demarcación, legalización y titulación de las tierras comunales indígenas. Es muy claro, tal como ha sido indicado por Rodríguez-Piñero, “la sentencia[...] contribuyó a generar un clima político conducente a la aprobación de la *Ley de Régimen de Propiedad Comunal*”.¹⁴ La sentencia ilustró asimismo la estrecha relación entre derechos humanos, derechos de propiedad colectiva sobre las tierras tradicionales indígenas, y el medio ambiente.

En el *Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense* la doctora Acosta procura hacer dos cosas: comentar los alcances de ambos textos legales; y en el caso del reglamento, inclusive, ofrece una actualización del grado de avance en la aplicación del Estatuto y su reglamento, así como de la legislación secundaria. Este esfuerzo es loable, por cuanto no existe aún un análisis comprensivo y reciente del grado de aplicación de la legislación autonómica, incluyendo el Estatuto, su reglamento, la Ley 445 y otros instrumentos jurídicos relevantes aprobados en los últimos años.¹⁵ En este texto que nos ofrece Acosta existe ya un ejercicio modesto para lograr este objetivo. La forma y la profundidad en las cuales se presenta este balance son aún incompletas,

pero como buena investigadora nos deja las pistas y los temas por donde se debería continuar su análisis.

Con estas dos publicaciones la doctora Acosta está reconciliando su interés inicial en los temas del derecho indígena nacional e internacional, y los aspectos más relacionados a los órdenes administrativos y jurídicos, y el funcionamiento real del régimen de autonomía. En ambos campos son necesarias nuevas y originales contribuciones, y con estas textos se empieza a llenar ese vacío.

14. Rodríguez-Piñero, Op. Cit, p. 3.

15. Algunos análisis parciales han sido aportados, pero escasamente están al alcance de un mayor número de interesados en el tema. Por ejemplo, ver: Ortega, Manuel (2003), *La Autonomía Regional en Nicaragua. Una Primera Aproximación Descriptiva*. Contribución en el marco del proyecto Latautonomy Project Communication: La Autonomía como Condición Imprescindible para el Desarrollo Sostenible de América Latina, Managua, Enero. También el *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe* del PNUD. Op. Cit. proporciona una buena contribución a este análisis.

Los textos de Acosta son de gran utilidad para aquellas personas interesadas en informarse sobre los contornos jurídicos del caso de Awas Tingni, y del entramado legal concerniente al régimen de la autonomía. El libro de Riverstone será de gran utilidad para los equipos interdisciplinarios que hoy acompañan a las comunidades indígenas y territorios de La Costa en los procesos de demarcación. Tanto para los estudiantes de derecho, sociología y biología, como para el personal del sistema judicial, concejales regionales y municipales, y docentes universitarios en La Costa y a nivel nacional, estos tres libros son un referente importante para conocer e interpretar las nor-

mas relacionadas con los derechos de propiedad de los pueblos indígenas de La Costa, conocer las bases históricas, demandas y amenazas actuales de los pueblos indígenas a sus tierras, y acerca del ordenamiento jurídico de la autonomía.

Las publicaciones son además un aporte oportuno al proceso de legalización de la propiedad indígena y de las comunidades afro-descendientes, que les permita el ejercicio efectivo de los derechos de autonomía consignados en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y su reglamento. Al Estado nicaragüense le correspondería cumplir a cabalidad la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de Awas Tingni, y respaldar sin condiciones el proceso de autonomía en las regiones autónomas del Caribe.¹⁶

16. Melba McLean, intelectual y activista Mayangna, ha señalado que la falta de voluntad política del estado ha ocasionado que se continúen las violaciones a los derechos de la comunidad. En un texto reciente indicó que: "la falta de demarcación de las tierras de la Comunidad han servido de aliciente para que personas y grupos ajenos a la misma se sienten en áreas pertenecientes a su territorio tradicional, o exploten sus recursos naturales de forma ilegal. La falta de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana genera por tanto nuevas violaciones de los derechos de la Comunidad, que se suman a los que fueron identificados por la Corte en su fallo", McLean Cornelio, Esther Melba (2004), "El caso Awas Tingni v. Nicaragua: Hacia el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal indígena en la Costa Atlántica", University of Arizona Indigenous Peoples Law and Policy Program (IPLP).
17. Citada en Grinevald, Collete y Marisela Kauffmann (2004), "Meditaciones en la Sombra", *WANI* 39, CIDCA-UCA: Managua, pp. 34-47.

Miss Nora Rigby, líder intelectual en el rescate de la lengua Rama y mujer caribeña ilustre por su conocimiento profundo de la historia de su pueblo, fallecida en el 2001, solía decir muy esperanzada "we're growing up the language now" ("estamos haciendo crecer nuestra lengua").¹⁷ Hoy día, las autoridades ramas están llevando el sentido de estas palabras a la gran tarea de demarcar y titular su territorio, a un "we're now asserting our territorial rights" ("estamos afirmando nuestros derechos territoriales"), y hacer efectivos sus derechos de autonomía. En estos libros de Acosta y Riverstone, el pueblo Rama y quienes les acompañan para esta tarea, sin duda alguna encontrarán una valiosa inspiración. ■

Referencias

Acosta María, Luisa (2000), "Usurpación Estatal de Tierras Indígenas: El caso de las Comunidades de Monkey Point y Rama en la Costa Atlántica de Nicaragua", *WANI*, CIDCA-UCA, Managua, (25): 52-57.

____ (2002), "Análisis Jurídico sobre la Compra Venta de Cayos Perla", *WANI*, CIDCA-UCA, Managua, (29): 38-49.

Asamblea Nacional de Nicaragua (2003). "Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, Ley N° 445", (*La Gaceta, Diario Oficial*, N° 16, del 23 de enero de 2003).

Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Moskitia (2002), *Preceptos y Normas de la Nación Comunitaria Moskitia. Segunda Convención de la Moskitia*. Resoluciones de la XI Asamblea General, Bilwi, RAAN.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001, San José, Costa Rica. www.corteidh.or.cr

González, Miguel (2001), "El Canal Seco: Una Historia a Medias", *Confidencial* 269, Diciembre, Managua, Nicaragua.

Grinevald, Collete y Marisela Kauffmann (2004), "Meditaciones en la Sombra", *WANI* 39, CIDCA-UCA: Managua, pp. 34-47.

Mattern, Jochen (2002), *Autonomía Regional en Nicaragua: Una Aproximación Descriptiva. Informe Final*, PROFODEM-GTZ, Managua.

Ponencia presentada en Managua en el V Simposio de Autonomía (del 8 al 10 de septiembre, 2004). http://www.law.arizona.edu/depts/iplp/advocacy_clinical/awas_tingni/documents/melbaarticulo.pdf

Ortega, Manuel (2003), *La Autonomía Regional en Nicaragua. Una Primera Aproximación Descriptiva*. Contribución en el marco del proyecto La-tautonomy Project Communication: La Autonomía como Condición Imprescindible para el Desarrollo Sostenible de América Latina, Managua, enero.

PNUD (2005), *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe* del PNUD (PNUD: Managua, Nicaragua).

Rodríguez, Luis (2004), "El caso Awas Tingni y el régimen de derechos territoriales indígenas en la Costa Atlántica de Nicaragua", ensayo inédito preparado como contribución al *Informe de Desarrollo Humano 2005. Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe*, (PNUD: Managua, Nicaragua), p. 7.